



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

20089245941

RESOLUCIÓN No. -- 02 15

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado 2008ER45941 se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA- autorización para la tala de Emergencia de un (1) árbol ubicado en la Transversal 19 A No 94 - 19.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo 2008GTS3158 del 31 de Octubre de 2008, mediante visita realizada a la Transversal 19 A No 94 - 19 autorizó a la señora **CLEMENCIA ARRAZOLA DE LOPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20260637 para efectuar tala de un (1) individuo, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el

AS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0215

día 22 de Enero de 2010, en la Transversal 19 A No 94 - 19 localidad 2 Barrio Rosales, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 5154 del 23 de Marzo de 2010 el cual determinó lo siguiente: (...) " **SE COMPROBÓ LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, EL CUAL FUE AUTORIZADO PARA LA TALA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO, DURANTE LA VISITA NO SE ENTREGARON LOS RECIBOS DE PAGO POR EVALUACION - SEGUIMIENTO, NI POR COMPENSACION :**" (...).

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por Concepto Técnico de Alto Riesgo 2008GTS3158 del 31 de Octubre de 2008, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que en el Concepto Técnico referido se estableció la compensación requerida indicando: "El titular del permiso deberá: Ejecutar o consignar X (consignar en cuenta de ahorros No. 00170063447 del banco DAVIVIENDA nombre del jardín Botánico José Celestino Mutis , relacionando el numero de resolución o concepto Técnico que autorizo los tratamientos silviculturales). El valor de \$168.216.75 equivalente a un total de 1.35 IVP(s) y 0.3645 SMMLV. Por último en atención a la Resolución No. 2173 del 2003, se debe exigir al usuario (consignar en el SUPER-CADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 Recaudos conceptos varios, con el código E- 06-604 "Evaluación /Seguimiento/ Tala). La suma de \$ 22.200, de acuerdo con el No 10199 generado por el SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente para el caso de Evaluación y seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la

MP



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0215

relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos

22





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0215

autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

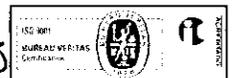
Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la señora **CLEMENCIA ARRAZOLA DE LOPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20260637 y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la señora **CLEMENCIA ARRAZOLA DE LOPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20260637.

De acuerdo con lo anterior, Concepto Técnico de Alto Riesgo 2008GTS3158 del 31 de Octubre de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala 1.35 IVPS, equivalentes a \$168.216,75 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la

Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

02

competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la señora **CLEMENCIA ARRAZOLA DE LOPEZ**.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La señora **CLEMENCIA ARRAZOLA DE LOPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20260637, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala consignando la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$168.216,75 M/cte) equivalentes a un total de 1.35 IVPS y 0,36 SMMLV y de conformidad al Radicado 2008ER45941, a lo ordenado por el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2008GTS3158 del 31 de Noviembre de 2008 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 5154 del 30 de marzo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO La señora **CLEMENCIA ARRAZOLA DE LOPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20260637 deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el Super Cade en la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al fondo cuenta PGA bajo el código C - 17- 017 para compensación por Tala de arboles y código E- 06-604 por concepto de Evaluación / seguimiento / Tala.

PARÁGRAFO La señora **CLEMENCIA ARRAZOLA DE LOPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20260637 deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0215

presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a La señora **CLEMENCIA ARRAZOLA DE LOPEZ** en la Transversal 19 A No. 94 - 19 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

20 ENE 2011

PROYECTÓ: ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ - Abogada
REVISÓ: DRA. LIDA MONSALVE - Coordinadora
APROBÓ: WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA - Subdirector
CT. 5154/23 /03/2010
RADICADO: 2008ER45941



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 de Julio 2011 () días del mes de Julio del año (2011), se notificó personalmente el contenido de Resolución n: 0215/2011 al señor (a) Juan Miguel Lopez Muñoz en su calidad de ApoDERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1'019.026.731 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Juan Miguel Lopez
Cra 5 #01-15 apt 602
3210510

QUIEN NOTIFICA:

Carlos Julio Lora

✓